



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**

Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

RADICACIÓN No 151314089001-2020-00046-00

SOLICITANTES: WILLIAM ANDRÉS DÍAZ CASTELLANOS Y YEIMY LILIANA PIZZA RIVERA

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA Y SEÑALA FECHA PARA LA CELBRACIÓN DEL RITO CIVIL

ASUNTO

Corresponde proveer sobre la solicitud de matrimonio civil que formalizaron los futuros contrayentes WILLIAM ANDRÉS DÍAZ CASTELLANOS, identificado con la C.C. No. 1.053.347.414 expedida en Chiquinquirá y YEIMY LILIANA PIZZA RIVERA, portadora de la C.C. No. 1.002.647.155 de Bogotá, el primero domiciliado y residente en Chiquinquirá y la segunda domiciliada y residente en Caldas (Boyacá), ambos mayores de edad, quienes manifiestan que por su libre y espontánea voluntad y libres de todo apremio, desean unirse en matrimonio civil conforme lo establece la ley.

CONSIDERACIONES

Como este despacho es competente para conocer de la solicitud, habida cuenta que en la misma se afirma que la novia tiene su domicilio y residencia en el municipio de Caldas (Boyacá) (Art.131¹ del C.C y Art. 17-3º C.G.P.), se pasa a examinar si la petición reúne los requisitos señalados en el Código Civil, de ser así, se admitirá y se fijará fecha y hora para tenga lugar la correspondiente ceremonia civil, caso contrario, se inadmitirá para que sea corregida en los términos del art. 90 del C.G.P.

El artículo 116 del C.C. hace referencia a la capacidad de los contrayentes, exigencia que en este asunto no merece ningún reparo, habida cuenta que obran en autos sus registros civiles de nacimiento, de los que se colige que son personas mayores de edad. En efecto, al novio WILLIAM ANDRÉS DÍAZ CASTELLANOS corresponde la partida signada con el serial No. 54547460 de la Registraduría de Chiquinquirá (Boyacá), documento del que aflora que él nació el 06/01/1997, de manera que a la fecha tiene 23 años de edad; el registro civil de la novia corresponde al indicativo serial No. 30523153, de la Registraduría de Maripi (Boyacá), allí se señala como su fecha de nacimiento el 24/12/2000, de manera que cuenta con 19 años de edad.

Aunado a lo anterior, en cuanto a lo previsto en el artículo 140 del C.C., los contrayentes afirman que no existe impedimento alguno o motivo que invalide el matrimonio respecto de ninguno de ellos.

Al tenor de lo predicado en el art. 134 del C.C. corresponde señalar fecha y hora para su celebración, ya que no hay lugar a recibir declaraciones de testigos frente a las cualidades requeridas en los contrayentes para unirse en matrimonio, y tampoco es necesario anunciar mediante edicto la solicitud, en razón a que los artículos 128, 129 y 130 del C.C., fueron derogados por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de que los contrayentes acudan al rito acompañados de dos testigos, habida cuenta que el artículo 135 ibídem, se encuentra vigente.

¹ Las expresiones “de la mujer” y “del varón” del art. 131 fueron declaradas inexecutable mediante sentencia C-112 de 2000, en el entendido de que, en virtud del principio de igualdad entre los sexos, es competente, cuyo domicilio fue escogido por los futuros cónyuges para celebrar el matrimonio.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas,

RESUELVE:

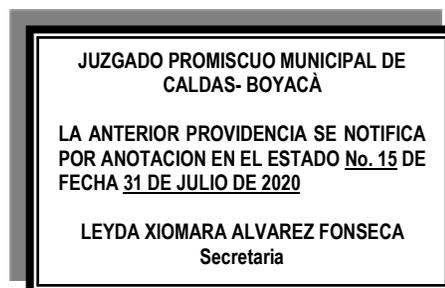
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL que hacen los futuros contrayentes WILLIAM ANDRÉS DÍAZ CASTELLANOS, identificado con la C.C. No. 1.053.347.414 expedida en Chiquinquirá (Boy) y YEIMY LILIANA PIZZA RIVERA, portadora de la C.C. No. 1.002.647.155 de Bogotá (Cundinamarca), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR el día catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.) para llevar acabo audiencia de celebración de matrimonio civil de los contrayentes WILLIAM ANDRÉS DÍAZ CASTELLANOS y YEIMY LILIANA PIZZA RIVERA. Advirtiéndoles que deben acudir a la celebración acompañados de dos testigos, tal y como lo señala el art. 135 del C.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA
CIUDAD DE CALDAS-BOYACA**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4885c32dfe7fb3c82fe04a34baf771e66740

6dce6ec1e326b549dd97abb728c8

Documento generado en 30/07/2020 03:07:36

p.m.